

INFORME SECRETARIAL. Popayán, 15 de julio de 2020.- En la fecha informo a la señora Juez, que abogado demandante solicita a través del correo electrónico del Juzgado, el retiro de la demanda de Filiación Extramatrimonial. Sírvase proveer.

El Secretario,



FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

Auto de Sustanciación No. 492

Radicado: 19001-31-10-002-2020-000118-00
Asunto: Filiación extramatrimonial
Demandante: FABIO ARTURO ANDRADE CAMPO c.c.No. 4.616.302
Demandados: JOHANNA AMERICA MOLINA ESCOBAR c.c. No. 1.061.714.998 en calidad de representante legal del menor MATHEWS ESCOBAR MOLINA

Popayán, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

El abogado FABIO ARTURO ANDRADE, en escrito allegado a través del correo electrónico del despacho, solicita el retiro de la demanda, presentada por imposibilidad de presentar su corrección en los términos señalados.

En virtud de lo anterior, se observa que la demanda en referencia fue inadmitida, mediante auto No. 467 de fecha 08 de julio de 2020 y de acuerdo con el art. 92 del C. G. P, se considera procedente tal solicitud.

Por lo anterior, este Despacho Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL, instaurada a nombre propio por el abogado FABIO ARTURO ANDRADE CAMPO contra JOHANNA AMERICA MOLINA ESCOBAR c.c. No. 1.061.714.998 en calidad de representante legal del

menor MATHEWS ESCOBAR MOLINA, por las razones puestas de manifiesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Como la demanda y sus anexos fue presentada por medio virtual, acorde a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura¹ y el Ministerio de Justicia y el Derecho², con ocasión de la contingencia de salubridad pública propiciada por el virus covid-19, no hay lugar a devolución de demanda y anexos de manera física.

TERCERO: ARCHIVAR la presente demanda entre las de su grupo, haciéndose las anotaciones de rigor en los libros que corresponda.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



BEATRIZ MARIU SÁNCHEZ PEÑA

(Auto de Sust No. 492 del 15 de Julio de 2020)

P/Claudia

¹ Acuerdo PCSJA20-11567 del 5/06/2020, capítulo II, srt. 14 y Capítulo V arts. 21 y siguientes

² Decreto legislativo 806 de 2020